



RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 18 de *Marzo* del 2021

Visto, el Expediente N°21-INR-003363-001, que contiene el Memorando N°160-2021-DG-INR de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°05-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para el proceso técnico de designación y encargo para los empleados públicos de la carrera al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo N°065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios que establece las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, mediante Ley N°31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, promulgado y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09.03.2021 se establece como objetivo el de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratos al amparo del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, a los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, los que deben de cumplir los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente norma acotada; b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por lo menos dos (2) años de modo continuo o tres (03) de modo discontinuo; c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios; d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley;

Que, asimismo el artículo 3 del señalado dispositivo legal, indica que la reincorporación del Régimen CAS al Decreto Legislativo N°728, Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realizara en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERIVIR, mediante Informe Técnico N°000357-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de marzo del 2021, establece alcances de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sobre Contratos Administrativos de Servicios, señalando que la acotada tiene vigencia desde el 10 de marzo del 2021 y que los contratos administrativos de servicios vigentes a esa fecha tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada y conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, no tendrán carácter indefinido los contratos administrativos de servicios celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia, aspectos cuyo fin es trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo



el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los decretos Legislativos N° 276 y 728, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General requiere la conformación del Equipo de Trabajo para Evaluar los Alcances de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sobre los Contratos Administrativos de Servicios CAS del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN el cual tiene a cargo evaluar los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo del 2021, por lo que resulta pertinente expedir el acto resolutorio que apruebe el Equipo de Trabajo para Evaluar los Alcances de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sobre sobre los Contratos Administrativos de Servicios CAS del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN vigentes al 10 de marzo del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°05-90-PCM, Decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo N°065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N°31131, Ley que establece las Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, Resolución Ministerial N°715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, en uso de las atribuciones conferidas por ley;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- CONFORMAR, a partir de la fecha el Equipo de Trabajo para Evaluar los Alcances de la Ley N° 31131 Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sobre los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Directora Adjunta
Jefe de la Oficina de Personal
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 2°- ENCARGAR al Equipo designado que deberá de instalarse a su designación, comprometiéndose a ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley N°31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, sobre sobre los Contratos Administrativos de Servicios CAS.

Artículo 3°- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Equipo y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Artículo 4°- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,



Distribución

- DA
- OEPE
- OGC
- OAJ
- Unidades Orgánicas
- Responsable Portal INR

MC LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN